

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Ministerial

Lima, 21 de febrero de 2019

No. 077-2019-EF/10

VISTA:

La queja interpuesta por la empresa **REPRESENTACIONES HILDA S.A.C.** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de enero de 2019, la empresa **REPRESENTACIONES HILDA S.A.C.** presenta un escrito de queja contra el Tribunal Fiscal debido al incumplimiento del plazo de doce meses para resolver el recurso de apelación que ingresó con el Expediente N° 10497-2015;

Que, el Tribunal Fiscal señala en su descargo que mediante la Resolución del Tribunal Fiscal (RTF) N° 00966-11-2019 de fecha 31 de enero de 2019 resolvió el recurso de apelación presentado por la empresa **REPRESENTACIONES HILDA S.A.C.** que se tramitó con el Expediente N° 10497-2015, y que dicha RTF ha sido notificada a la quejosa;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 012-2019-EF/10.04, manifiesta que el 5 de febrero de 2019 se notificó la citada RTF a la quejosa mediante notificación electrónica, conforme se evidencia de la copia certificada de la constancia de notificación;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, el literal h) del artículo 92 del TUO del Código Tributario dispone que procede la formulación de la queja por omisión o demora en resolver los procedimientos tributarios o por cualquier otro incumplimiento a las normas establecidas en dicho Código;

Que, el literal b) del artículo 104 del TUO del Código Tributario señala que una de las formas de notificación de los actos administrativos es a través de sistemas de



6

comunicación electrónicos, siempre que se pueda confirmar la entrega por la misma vía.; para lo cual deberá cumplir con las formalidades previstas en el citado artículo;

Que, de los antecedentes del caso se evidencia que la diligencia de notificación electrónica de la RTF N° 00966-11-2019, se realizó el 5 de febrero de 2019;

Que, el Tribunal Fiscal resolvió el recurso de apelación interpuesto por la quejosa y notificó conforme a ley, por lo que la causa que originó la interposición de la queja se ha extinguido, careciendo de objeto pronunciarse al respecto; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar que **CARECE DE OBJETO** pronunciarse sobre la queja interpuesta por la empresa **REPRESENTACIONES HILDA S.A.C.** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.



CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas